

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



II-98-152

E L

 No. 96
CONGRESO NACIONAL
CONSIDERANDO

- Que la Asamblea Nacional mediante la expedición de las disposiciones transitorias publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 265 de 7 de febrero de 1998, incrementó el número de legisladores que desempeñarán sus funciones en el próximo período legislativo;
- Que resulta indispensable realizar las adecuaciones necesarias en la infraestructura actual del Palacio Legislativo, o proceder al arrendamiento de bienes inmuebles a fin de que cada uno de los nuevos legisladores dispongan de un despacho adecuado para el cumplimiento de su mandato;
- Que el tiempo para la realización de las obras es apremiante y éstas deben estar concluidas para el 1 de agosto de 1998, fecha en la cual se instalará el Congreso Nacional; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ESPECIAL

- Art. 1. Declárase de urgencia la contratación de equipamiento, readecuaciones y contratación de oficinas para el funcionamiento del Congreso Nacional a partir del 1 de agosto de 1998.
- Art. 2. Exonérase por esta sola vez, a las indicadas contrataciones, de los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley de Contratación Pública.
- Art. 3. Autorízase la celebración de los contratos de equipamiento, readecuación y arrendamiento con las personas naturales o jurídicas, que fueren necesarias, sin que haya lugar a la prohibición contemplada por el artículo 69 de la Ley de Contratación Pública.
- Art. 4. La adjudicación de los contratos será autorizada por el señor Presidente del Congreso Nacional y en lo demás se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de Control Interno Financiero para las Adquisiciones por montos inferiores a los mil salarios mínimos vitales generales vigentes.
- Art. 5. En el proceso de contratación participará un delegado de la Contraloría General del Estado, de conformidad con la Ley, para los trámites correspondientes.

.../

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

...2

Art. 6. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público, asignará los recursos correspondientes para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.



DR. HEINZ MOELLER FREILE
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

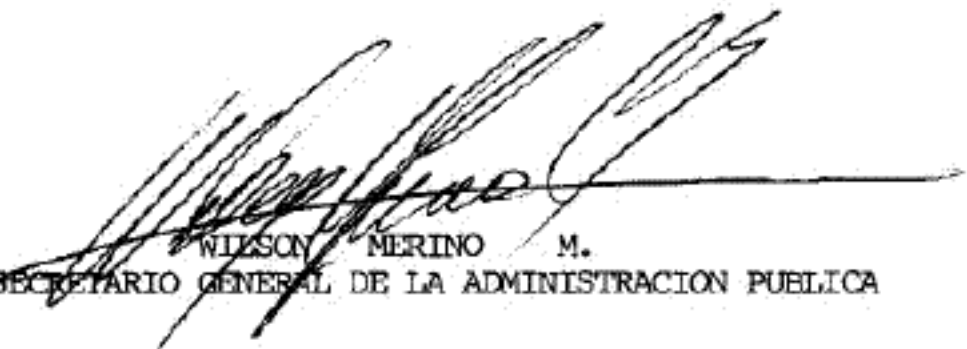


DR. JAIMIL DAVILA DE LA ROSA
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL (E)

ARCHIVO

EG/EB/DGAL

CERTIFICO QUE LA PRESENTE LEY FUE SANCIONADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.
PALACIO NACIONAL EN QUITO A 29 DE JUNIO DE 1998



WILSON MERINO M.
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA